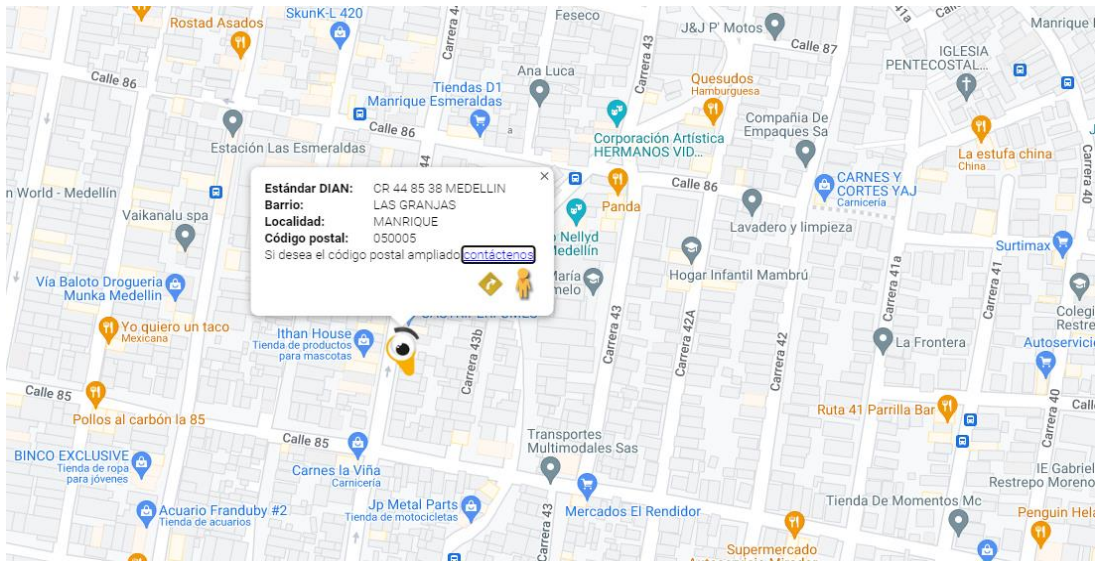




JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso:	Verbal Sumario – Prescripción Hipoteca
Demandante:	Ana Gloria Restrepo Carvajal
Demandado:	Isabel Alvear de Cock
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00216 00
Interlocutorio No.:	243
Decisión:	Rechaza Demanda

Estudiada la presente demanda verbal sumaria instaurada por ANA GLORIA RESTREPO CARVAJAL C.C 43.079.930, en contra de **ISABEL ALVEAR DE COCK**, la parte actora aduce que el lugar de ubicación del inmueble y el domicilio de la demandante es el municipio de Medellín – Antioquia en la Carrera 44 N 85 – 38 Barrio Manrique Las granjas.



De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y en cumplimiento al Acuerdo N° CSJANTA17-2207 de 02 de marzo de 2017, del parágrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017, del acuerdo N° CSJANTA17-3029 de 26 de octubre de 2017 y del acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la presente demanda se rechaza y remite por competencia al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO quien tiene cobertura en la comuna 3 barrio Las Granjas, lugar de ubicación del inmueble y domicilio de la demandante.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTO DOMINGO, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria instaurada por ANA GLORIA RESTREPO CARVAJAL C.C 43.079.930, en contra de **ISABEL ALVEAR DE COCK**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTO DOMINGO, para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía

AA